

RESOLUCIÓN No. 0400 DE 2021

Por la cual se niega Personería Jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada: "YOMACA S.A.S.", identificada con NIT. No. 900.947.560-2, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA,

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, Literal n artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 de 2016, Resolución 8282 de 2017 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es la entidad del Estado Colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia, siendo referente en estándares de calidad y contribuyendo a la construcción de una sociedad en paz, próspera y equitativa.
2. Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
3. Que, la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
4. Que, de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
5. Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector,



coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

6. Que, en Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución No. 3435 de 2016 y No. 9555 de 2016, entre otras, proferida por la Dirección General del ICBF "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional".
7. Que, el artículo 4º de la Resolución 3899 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las Personerías Jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios y ejercer la correspondiente inspección, vigilancia y control.
8. Que, la señora YOLIMA MARTÍNEZ CARRASCAL, identificada con C.C. No. 50.880.614 expedida en Momil Córdoba, radicó escrito en la Sede Regional Arauca bajo el radicado No. 20223240000007582, el día 15 de marzo de 2022, en donde solicitó reconocimiento de la Personería Jurídica *Sociedad por Acciones Simplificada*: "YOMACA S.A.S.", identificada con NIT. No. 900.947.560-2, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
9. Que, a través de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2022, la profesional delegada por la Dirección Regional, para realizar el estudio y verificación del componente financiero, informa:
"En el marco del procedimiento reconocimiento de personerías jurídicas, reformas estatutarias y/o reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar V3, y en atención a la solicitud de reconocimiento presentada por la entidad YOMACA S.A.S. identificada con Nit. 900.947.560-2 con domicilio principal en la carrera 10 No. 7ª-98 barrio San Carlos, municipio de Arauca, una vez efectuada la verificación y análisis documental de los requisitos financieros establecidos en la resolución 3899 de 2010 artículo 16, informo que la entidad NO CUMPLE con los mismos, por tal razón, emito mi concepto desfavorable"
10. Que, se hace necesario analizar el Régimen especial del Contrato de Aporte, pues el fin último de obtener el reconocimiento de la Personería Jurídica por parte de ICBF, es la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, por lo que al respecto, se expidió el Concepto 87 de 2014 que indica:

"De conformidad con lo establecido en la Ley 7 de enero 24 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones, en su artículo 21, numeral 9, se dispuso: que "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá entre sus funciones"(...) Celebrar Contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo".

Del mismo modo, el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la mencionada ley, en sus artículos 123 a 129, atendiendo la naturaleza especial del servicio público de bienestar familiar, consagró de manera expresa las facultades del ICBF para la contratación con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos. Cuando no se pueda celebrar contratos con Instituciones sin ánimo de lucro, se suscribirán con personas naturales de reconocida solvencia moral.

De otro lado, el Decreto - Ley 2150 de, 1995, proferido con base en facultades otorgadas mediante la Ley 190 del mismo año, más conocida como "estatuto anticorrupción", en su artículo 122, estableció que para la prestación del servicio de bienestar familiar se podrán celebrar directamente los contratos con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

En forma consecuyente con la legislación hasta aquí referida, el legislador, atendiendo lo previsto en el artículo 44 de la C. P., expide la ley 1098 de 2006, mediante la cual se adopta el Código de la Infancia y la Adolescencia, y en su artículo 11, parágrafo, dispone que El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley_7a/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento.

Tal como se desprende del Decreto 2923 de 1994, por el cual se fijan las cuantías mínimas para la garantía única en los contratos de aportes que celebra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de acuerdo con lo señalado por la Ley 7a de 1979, numeral 9 del artículo 21; Decreto 2388 de 1979, artículo 127 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Instituto está debidamente facultado para celebrar contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro, para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, los cuales son financiados por el Instituto y no representan contraprestación económica con ánimo de lucro para los contratistas.

Es oportuno mencionar que el régimen especial de aporte se soporta en las especiales condiciones de los servicios de prevención y protección a que está obligado el Estado como corresponsable con la sociedad y las familias, de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, hecho que en sí mismo explica la existencia del referido régimen especial"

11. Así las cosas, en virtud de lo anterior, con fecha 22 de marzo de 2022, la profesional encargada de la revisión y verificación documental de los requisitos financieros, expide concepto DESFAVORABLE para el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad por Acciones Simplificada: "YOMACA S.A.S.", por lo ya expuesto.
12. Que, en igual sentido, el profesional encargado de la revisión y verificación documental de los requisitos legales expide concepto DESFAVORABLE para el reconocimiento de la de la personería jurídica de la Sociedad por Acciones Simplificada: "YOMACA S.A.S., indicando: "En el marco del procedimiento "Reconocimiento de Personerías jurídicas, Reformas Estatutarias y/o Reconocimiento para Pertener al Sistema Nacional de Bienestar Familiar V.3", y en atención a la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica presentada por la Sociedad por Acciones Simplificada: "YOMACA S.A.S., identificada con NIT. 900.947.560-2, una vez efectuada la verificación y análisis documental de los requisitos jurídicos exigidos en la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la resolución 8282

de 2017, certifico que la Entidad NO CUMPLE en razón a su calidad de Sociedad por Acciones Simplificada, recordando que la misma tiene como principal objetivo la contraprestación de un servicio y el reconocimiento de un fin lucrativo; lo que resulta contrario a las misionalidades del instituto las cuales seleccionan entidades sin ánimo de lucro, en razón a la naturaleza de los servicios prestados en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

Que, así las cosas, esta Dirección no encuentra satisfechos los requisitos señalados en el Artículo 7° de la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 del 20 de abril de 2016, 9555 del 16 de septiembre de 2016, resolución 8282 de 2017 y demás que rigen la materia.

En mérito de lo expuesto, la directora regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR Personería Jurídica, a *Sociedad por Acciones Simplificada*: “YOMACA S.A.S, identificada con NIT. No. 900.947.560-2, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.


ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la *Sociedad por Acciones Simplificada*: “YOMACA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, o a quien haga sus veces, en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Se advierte que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Arauca (Arauca), a los **veinticinco (25) días del mes de marzo de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: María Lola Hernández Calderón - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Emir González. - Apoyo Grupo Jurídico

Nasly Edalcy Florez Vega

De: Anghelo Emir Gonzalez Blanco
Enviado el: martes, 29 de marzo de 2022 11:09 a.m.
Para: yomaca1969@hotmail.com
CC: Maria Lola Hernandez Calderon; Nasly Edalcy Florez Vega
Asunto: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 0400 DE 2022
Datos adjuntos: ACTO ADTIVO 0400.pdf

Cordial saludo,

En atención al numeral 1 del artículo 67 notificación personal de la ley 1437 de 2011 CPACA, el cual señala lo siguiente:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

De acuerdo con los datos señalados en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, me permito dar notificarle la resolución 0400 de fecha 25 de marzo de 2022 en el cual se niega Personería Jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada: "YOMACA S.A.S.", identificada con NIT. No. 900.947.560-2, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El presente acto administrativo se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular,



Anghelo Emir Gonzalez Blanco
Contratista – Representación Judicial
Grupo Jurídico

ICBF Sede de la Dirección Regional Arauca
Carrera 21 # 1-24 • Tel.: 8851826 Ext: 700016

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiainicial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 0400** de veinticinco (25) de marzo de 2022, por medio de la cual *“Por la cual se niega Personería Jurídica a la Sociedad por Acciones Simplificada: “YOMACA S.A.S.”, identificada con NIT. No. 900.947.560-2, para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar”*, se notificó a través del correo electrónico como fue debidamente autorizado, al Representante Legal de dicha Empresa, el día veintinueve (29) de marzo de 2021 a las 11:00am, quien durante el término de interposición de recursos, guardó silencio.

Por lo anterior, la resolución No. **0400 de 2022**, quedó en firme y ejecutoriada el día trece (13) de abril del año 2022, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2022.



MARIA LOLA HERNANDEZ CALDERON
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Emir Gonzalez. - Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.